CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-035-2025		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CAREPA (ANTIOQUIA)	NIT. 890.985.316-8
CONTRATISTA:	EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT – EDURHA- CAREPA	NIT. 901.819.942-8
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No CI-634-2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS, PARA IMPACTAR MUJERES VULNERABLES, EN POBREZA EXTREMA O MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAREPA	
PLAZO:	VEINTICINCO (25) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.	25 MESES
VALOR:	TREINTA Y DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L	($32.112.252.170)

Entre los suscritos a saber **AGAPITO MURILLO PALACIOS** identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 4.808.313 de Quibdó, Chocó, en su condición de Alcalde del Municipio de Carepa y Representante Legal del mismo, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte y de otra parte, **IVAN ANDRÉS RIVERA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.925.405 expedida en Cota, Cundinamarca, en calidad de gerente de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT – EDURHA- CAREPA**, con NIT 901.819.942-8 y, quien para efectos del presente contrato interadministrativo se denominará el **CONTRATISTA**, han celebrado el presente contrato interadministrativo con fundamento en las siguiente consideraciones: **1)** Que el Municipio, requiere celebrar contrato Interadministrativo cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No CI-634-2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS, PARA IMPACTAR MUJERES VULNERABLES, EN POBREZA EXTREMA O MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAREPA. **2)** Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución"*. **3).** Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política. **4).** Que la Constitución Política en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio del interés general y se

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **5).** Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrolla conforme los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **6).** Que el artículo 5 de la ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. **7).** Que la ley 1454 de 2011, *"Ley Orgánica de Orden Territorial"*- el Título III, *"De las competencias-Principios para el ejercicio de las competencias"* en su artículo 27, señala, *"Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes:* Sic: 4- La complementariedad- para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las Entidades Territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, con financiación, delegación y/o convenios: Sic-6- Eficiencia-: la Nación, las Entidades Territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. **8).** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. **9).** Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contrato interadministrativo. **10).** Que la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), Ley 1454 de 2011, en su capítulo II, establece que el Estado tiene por objeto promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades. **11).** Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *"Los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* **12).** Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala que las entidades deben seleccionar sus contratistas con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en reglas que la misma norma establece. **13)**. Que, respecto de la contratación directa, el literal c del numeral 4º de la citada norma, prescribe que procede esta modalidad de selección:

> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación*

mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

14) Las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT – EDURHA- CAREPA**, consistente en: *"1. Realizar por medio de cualquier acto licito directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, o en cooperación con personas naturales y/o jurídicas, mediante uniones temporales y/o consorcios, la construcción, adecuación, reparación, mantenimientos de cualquier tipo de proyecto o megaproyecto, de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, ambientales, metalmecánicas y todo lo concerniente al campo de la ingeniería y la arquitectura y sus afines, para los intereses, desarrollo y el cumplimiento del plan de gobierno de la administración pública o para los intereses de cualquier persona privada ya sea natural o jurídica.".* **15)** Es preciso, así mismo señalar lo establecido por la doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"* Subrayado ajeno a texto original. El contrato interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad y con el fin de continuar impulsando a la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT – EDURHA- CAREPA**, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde y en equivalencia a su misión y objeto, claro está, sin desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros. Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en radicado N.

º 2017100014783 citando sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N. º 38464 de julio de 2015 donde indica: *"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo, surge de la calidad de las partes, es decir ambas deben ser de naturaleza pública"*. **16)** Que, de conformidad con lo anterior, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por tanto, pueden suscribir convenios o contratos interadministrativos con las entidades estatales de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. **17).** Que el Municipio, cuenta con un valor del proyecto **TREINTA Y DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($32.112.252.170). 18).** Que la **EDURHA CAREPA** tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la ejecución del contrato interadministrativo. **19).** Que, por lo anterior, hemos convenido suscribir el presente contrato interadministrativo**: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El objeto del presente contrato interadministrativo es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No CI-634-2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS, PARA IMPACTAR MUJERES VULNERABLES, EN POBREZA EXTREMA O MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAREPA**.** El ejecutor del objeto del presente contrato interadministrativo por acuerdo de las partes es la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA- CAREPA**. Este servicio se prestará en el Municipio de Carepa conforme a las especificaciones dadas por la Secretaría de Infraestructura Física. En este orden de ideas, luego de lo anteriormente descrito, la proyección de actividades a ejecutar, son las siguientes:

ALCANCE CON RECURSOS DE VIVA:

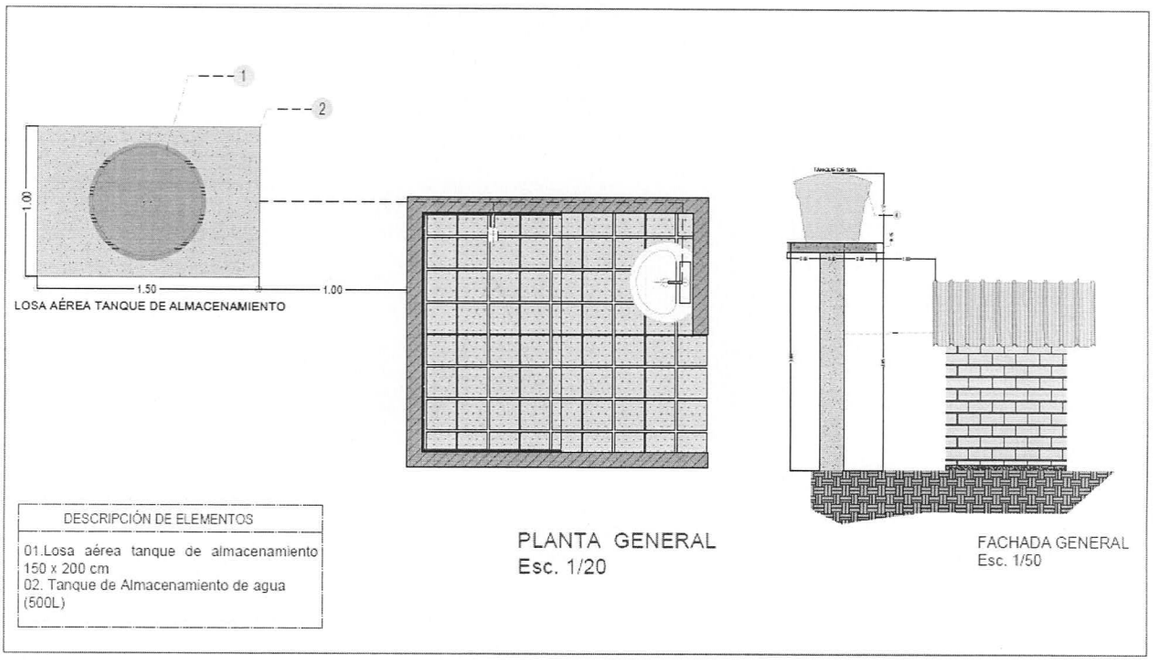
TIPOLOGÍA	TOTAL MEJORAMIENTOS	VALOR TIPOLOGIA	VALOR TOTAL TIPOLOGIAS
B (ALCANTARILLADO)	HASTA 51	$16.477.715	$840.363.465
C (ACUEDUCTO+ALCANTARILLADO	HASTA 981	$26.468.975	$25.966.064.475
VALOR TOTAL			$26.806.427.940

ALCANCE CON RECURSOS MUNICIPIO:

TIPOLOGÍA	TOTAL MEJORAMIENTOS	VALOR TIPOLOGIA	VALOR TOTAL TIPOLOGIA
B (ALCANTARILLADO)	HASTA 322	$16.477.715	$5.305.824.230
VALOR TOTAL			$5.305.824.230

SISTEMA DE ACUEDUCTO (SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y POTABILIZACIÓN): El objetivo de esta actividad es dotar a la vivienda rural de un sistema completo y autónomo para la captación, enfocándose en garantizar el suministro, la presión, el almacenamiento y la calidad del agua potable.

Capítulo	Intervención Clave	Descripción
I. Infraestructura de Suministro y Almacenamiento	**Torre, Tanque y Bombeo.**	Construcción de una torre en concreto reforzado para soportar un tanque elevado de 500 litros. Incluye el suministro e instalación de una bomba de 1/2 Hp con su sistema de control certificado (RETIE) y la red de tuberías de 1/2 pulgada para la distribución interna.
II. Tratamiento y Calidad del Agua	**Sistema de Potabilización.**	Suministro e instalación de un Sistema de Mejoramiento de Agua con Ozonizador (doméstico en acero inoxidable)
		para la desinfección y potabilización del agua en el punto de uso (Cocina).
III. Conexión al Servicio	**Conexión de Acometida.**	Ejecución de la conexión hidráulica del servicio de agua potable mediante la unión de manguera a tubería PVC de 1/2 pulgada y sus accesorios, en el punto de entrega de la red.

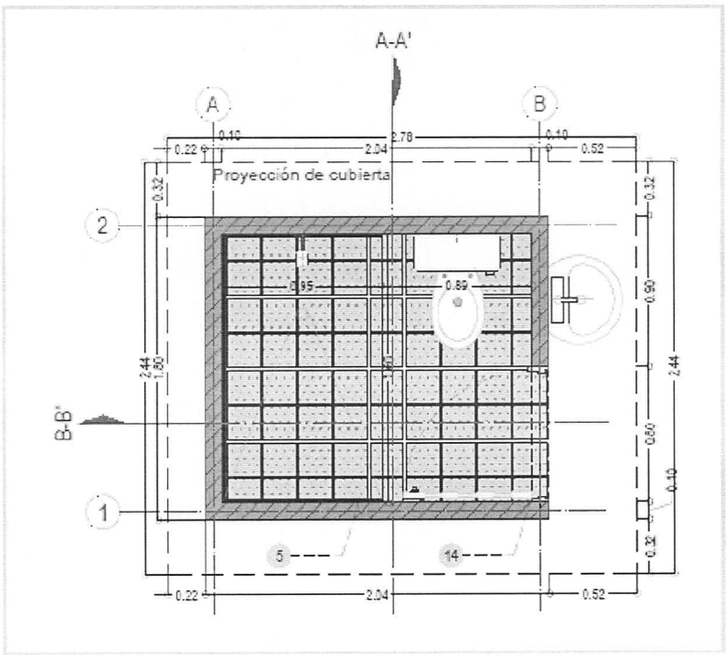


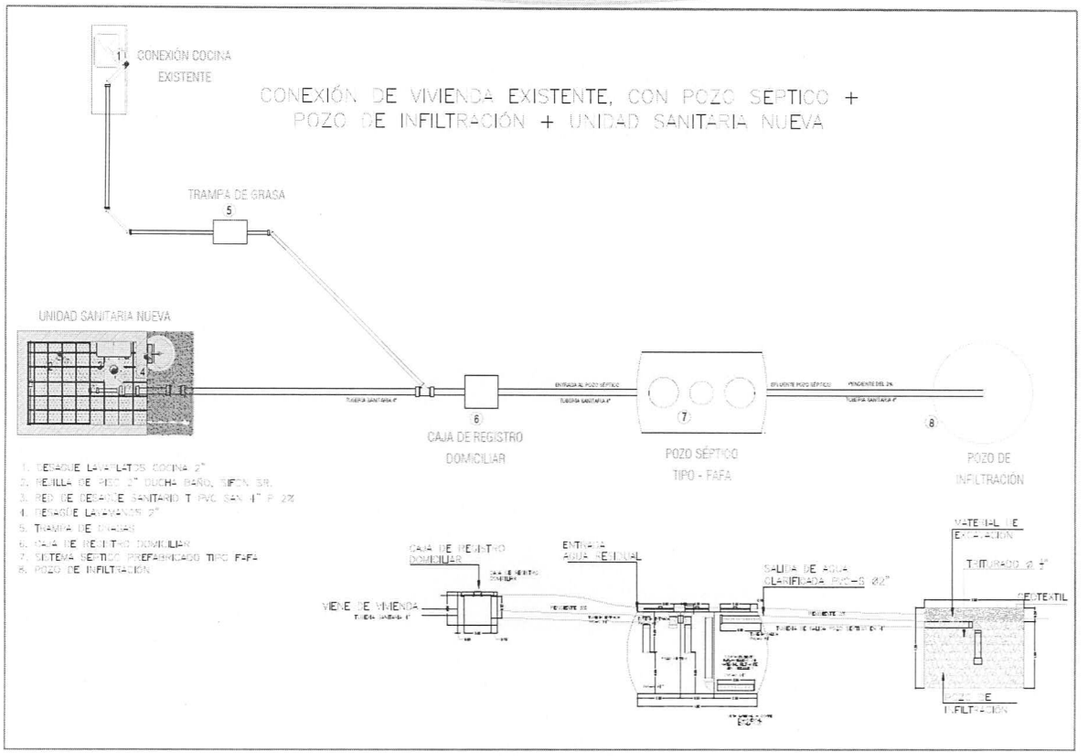
Esquema general Infraestructura almacenamiento

2. SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (ALCANTARILLADO): El objetivo es dotar a las viviendas rurales de un sistema de saneamiento básico autónomo, eficaz y que cumpla con la normativa técnica vigente (NTC 5770), centrado en la disposición adecuada de aguas residuales mediante un sistema séptico y la provisión de una unidad sanitaria nueva y funcional.

Capítulo	Intervención Clave	Descripción

I. Manejo y Disposición de Aguas Residuales	**Sistema Séptico Integrado y Drenaje.**	Suministro e instalación de un Sistema Séptico Integrado de 2000 litros (tres compartimientos internos), fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio. El sistema incluye Trampa de Grasas, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y un litro de bacterias para la digestión. Cumple con la norma NTC 5770 (Sistemas de saneamiento básico para tanques sépticos).
II. Infiltración y Complementos	**Pozo de Infiltración y Tuberías.**	Construcción del Pozo de Infiltración (1.50 m de diámetro x 1.2 m de profundidad). Incluye el suministro e instalación de tubería de drenaje de PVC Sanitaria de 4" y el relleno con material triturado. La excavación será manual, hasta 2.00 m. Se incluye el suministro y adecuación de cajas de inspección (si son necesarias) y tuberías PVC de 2" y 4".
III. Infraestructura Sanitaria	**Construcción de Unidad Sanitaria.**	Edificación completa de la Unidad Sanitaria. Incluye la construcción de muros en mampostería de bloque de concreto de 10 MPa, cimentación con contrapiso en concreto de 21 MPa, y la instalación de una Puerta Metálica (0.80 x 2.10 m, Calibre 20) con su chapa de seguridad.
IV. Acabados y Protección	**Cubierta, Enchapes y Accesorios.**	Instalación de la Cubierta en Teja Termoacústica UPVC 2.0 mm (tipo ECOROOF o similar) de color VERDE. Instalación de enchape cerámico para paredes en zonas húmedas (baño, lavadero) y suministro de todos los aparatos sanitarios, accesorios y puntos hidráulicos para el correcto funcionamiento de la unidad.



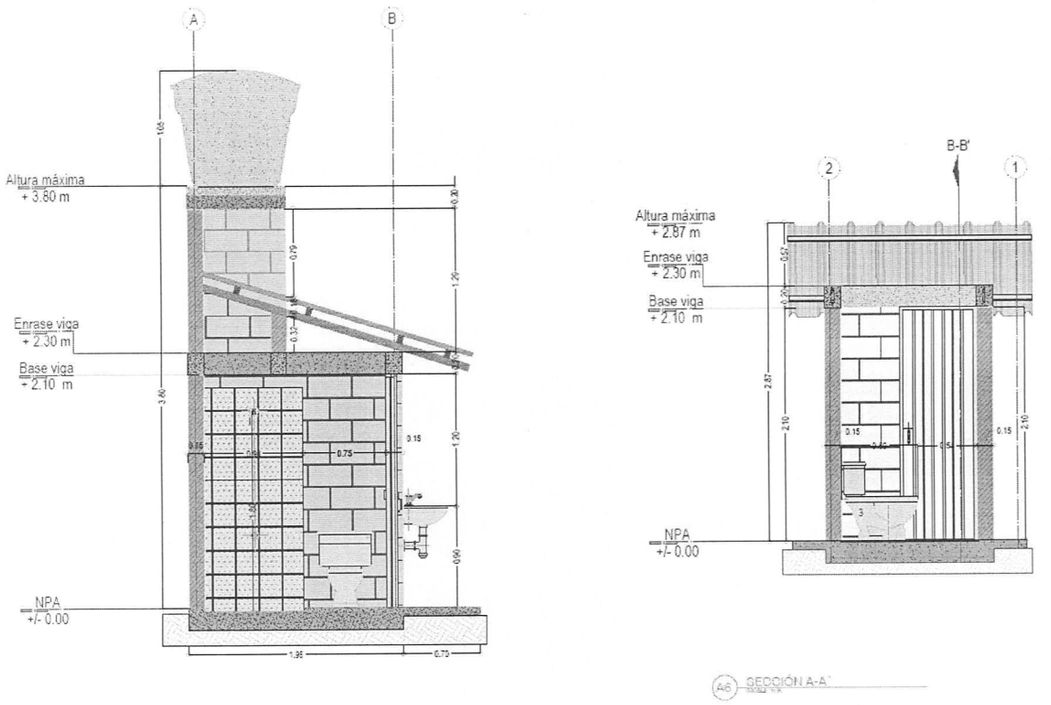


Esquema pozo séptico y pozo de infiltración.

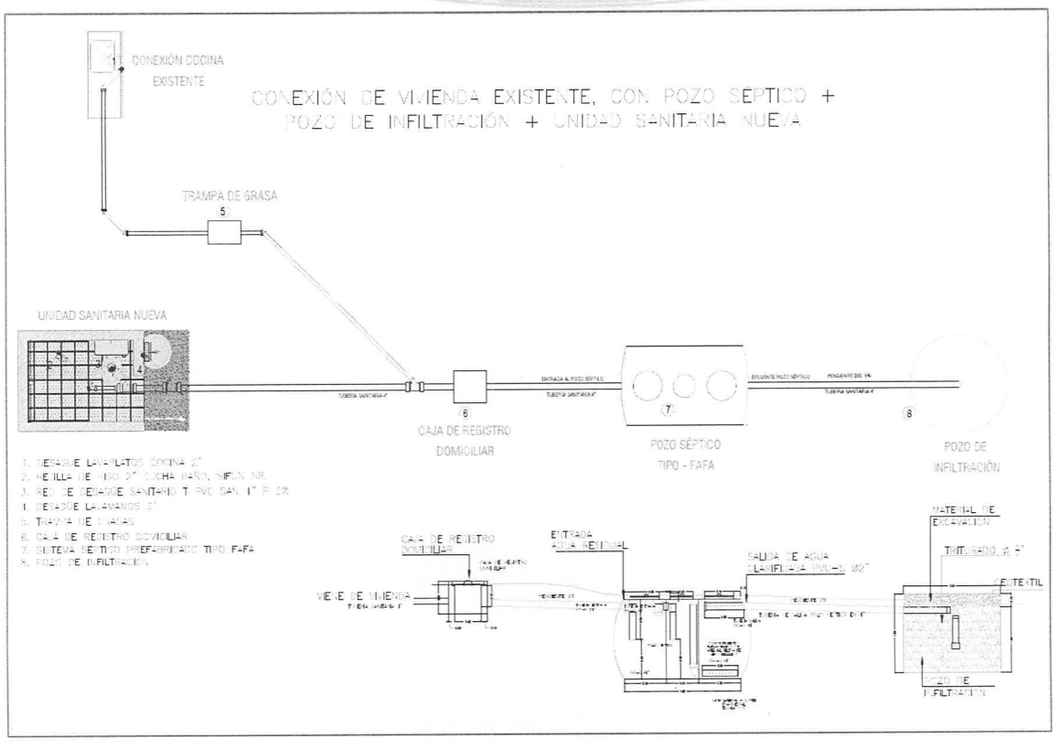
3. SISTEMA INTEGRAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (ACUEDUCTO, SANEAMIENTO Y POTABILIZACIÓN): El Objetivo es proporcionar una solución de saneamiento básico autónomo, eficaz y normativo (NTC 5770), y garantizar el acceso a un suministro de agua continuo, seguro y de calidad óptima dentro de la vivienda rural. Esto se logra mediante la instalación de un Pozo Séptico Integrado, la dotación y construcción de una Unidad Sanitaria Nueva y funcional, la corrección de la acometida y la implementación de un sistema de potabilización avanzada.

Capítulo	Intervención Clave	Descripción
I. Suministro y Almacenamiento de Agua	Infraestructura Hidráulica Básica.	Instalación de un Tanque de Almacenamiento de 2000 litros (Bicapa, en Polietileno de alta densidad o similar). Incluye el suministro e instalación de una Electrobomba Periférica de 0.5 Hp, 110 V (PQm60) para garantizar la presión adecuada.
II. Corrección y Conexión de Redes	Optimización de Acometida de Agua Potable.	Corrección completa de la Acometida de agua potable. Incluye la conexión de la manguera de 1/2" a tubería PVC de 1/2" y todos los accesorios necesarios para la conexión. En caso de ser necesario, incluye la demolición de enchapes de piso/muro para la adecuación de la tubería.
III. Mejoramiento de Calidad del Agua (Opción 1)	Sistema de Potabilización Individual de 3 Filtros.	Suministro e instalación de un sistema diseñado para 1 ó 5 personas que incluye: dosificadores de coagulantes y 3 filtros tipo *polyglass* o similar. Las etapas de filtrado son: 1. Floculador y Sedimentador; 2. Filtrado (Arena sílice y Zeolita); 3. Filtrado (Antracita y Carbón Activado). Se incluyen accesorios como 4 Válvulas desaireadoras, 2 Manómetros y 1 dosificador de Cloro.
IV. Mejoramiento de Calidad del Agua (Opción 2)	Sistema de Potabilización con Ozonizador.	Suministro e instalación de un Ozonizador en acero inoxidable tipo doméstico. Incluye un cartucho ozonizador y todos los elementos para su correcta conexión al sistema hidráulico de la vivienda.

V. Infraestructura Sanitaria (Complemento)	Estructura y Acabados de la Unidad Nueva.	Construcción de la Unidad Sanitaria con Concreto de 21 MPa para cimentación, vigas y losas. Muros en Mampostería de Bloque de Concreto (15x20x40 cm, resistencia 13 MPa) con revoque impermeabilizado. Incluye la instalación de enchape cerámico para pisos y paredes en zonas húmedas, y aparatos sanitarios (Combo sanitario de 4.8 litros) y grifería de ducha.
VI. Instalaciones Eléctricas Asociadas	Redes Eléctricas para Equipos.	Instalación de cableado eléctrico THHN-THWN 90°C certificado por RETIE. Uso de tubería EMT 1 1/4" tipo Conduit o similar. Suministro de Tablero de Distribución de 6 circuitos con protección de 1x20A para los circuitos principales, garantizando el suministro eléctrico para la Electrobomba y la Unidad Sanitaria.



Esquema módulo de baño + tanque de almacenamiento.



Esquema pozo séptico y pozo de infiltración.

Las intervenciones para realizarse están definidas en los anexos técnicos que hacen parte integral del presente convenio y se tiene como base para los aportes de VIVA y el Municipio los siguientes topes:

TIPOLOGÍA	TIPO DE INTERVENCIÓN	VALOR
A	SISTEMA DE ACUEDUCTO (SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y POTABILIZACIÓN)	**$ 10.110.673**
B	SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (ALCANTARILLADO)	**$ 16.477.715**
C	SISTEMA INTEGRAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (ACUEDUCTO, SANEAMIENTO Y POTABILIZACIÓN)	**$ 26.468.975**

Nota: Estos costos incluyen costo directo, administración y utilidad.

A continuación, se muestra el desglose de presupuestal de cada tipología para el recurso de VIVA:

A. SISTEMA DE ACUEDUCTO (SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y POTABILIZACIÓN)

TOTAL COSTO DIRECTO		**$ 7.393.917**
AU	**31,54%**	**$ 2.666.203**
Pólizas Reembolsables	0,50%	$ 50.553
VALOR TOTAL		**$ 10.110.673**

B. SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO (ALCANTARILLADO)

TOTAL COSTO DIRECTO		**$ 11.616.595**
AU	**35,99%**	**$ 4.778.731**
Pólizas Reembolsables	0,50%	$ 82.389

VALOR TOTAL	**$ 16.477.715**

C. SISTEMA INTEGRAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (ACUEDUCTO, SANEAMIENTO Y POTABILIZACIÓN).

TOTAL COSTO DIRECTO		**$ 18.526.359**
AU	**36,17%**	**$7.677.926**
Pólizas Reembolsables	0,50%	$264.690
VALOR TOTAL		**$ 26.468.975**

Reglas Presupuestales por Tipo de Intervención

Es fundamental distinguir el tratamiento presupuestal, las estampillas y los porcentajes de Administración según la fuente de financiación y el tipo de intervención:

1. Servicios Públicos Agua Potable y Saneamiento Básico (Recursos VIVA): Para las intervenciones de Servicios Públicos de Saneamiento Básico y agua potable, financiadas con recursos VIVA (Gobernación), se deberán utilizar las estampillas definidas por la Gobernación. Además, hasta el porcentaje de Administración deberá conservar el valor específico detallado en el desglose presupuestal de cada tipología definida.

2. Servicios Públicos Saneamiento Básico (Recursos Municipales): Para los Mejoramientos Servicios Públicos de Saneamiento Básico, financiados con recursos propios del municipio, se deberán aplicar las estampillas propias del municipio.

Conclusión sobre la Contratación

A continuación, se presenta el desglose de asignación por tipología: ALCANCE CON RECURSOS DE VIVA:

TIPOLOGÍA	TOTAL MEJORAMIENTOS	VALOR TIPOLOGIA	VALOR TOTAL TIPOLOGIAS
B (ALCANTARILLADO)	HASTA 51	$16.477.715	$840.363.465
C	HASTA 981	$26.468.975	$25.966.064.475
(ACUEDUCTO+ALCANTARILLADO			
VALOR TOTAL			$26.806.427.940

ALCANCE CON RECURSOS MUNICIPIO:

TIPOLOGÍA	TOTAL MEJORAMIENTOS	VALOR TIPOLOGIA	VALOR TOTAL TIPOLOGIA
B (ALCANTARILLADO)	HASTA 322	$16.477.715	$5.305.824.230
VALOR TOTAL			$5.305.824.230

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo del contrato será de VEINTICINCO (25) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**

INTERADMINISTRATIVO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato interadministrativo estimado asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($32.112.252.170)**; los cuales, el Municipio pagará a la **EDURHA-CAREPA,** de la siguiente manera: El municipio de Carepa Pagara a la EICE EDURHA por medio de ACTAS DE AVANCE DE OBRA PARCIAL a la cuenta que designe la EICE-EDURHA, de forma sistemática y proporcional a los mejoramientos de vivienda efectivamente terminados, donde se entreguen las debidas actas de recibo a satisfacción firmadas por todas las partes implicadas, es decir, a medida que se ejecute un mejoramiento, este podrá ser pagado si cumple con las condiciones técnicas exigidas por el Municipio de Carepa Antioquia, además la EICE EDURHA deberá presentar los siguientes documentos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al presente contrato se pacta una administración delegada por un valor **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UNO NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($4.961.970)** los cuales estarán a cargo del presupuesto aportado por el MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas deberán acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el proceso de pagos se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal para la radicación de facturas o cuentas de cobro. La presentación de los documentos para inicio del trámite de pago se hará por medio de la plataforma SECOP II y de forma física radicada al supervisor del contrato.**CLÁUSULA CUARTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** El Municipio de Carepa verificará la calidad del servicio y la supervisión y vigilancia y cumplimiento de las obligaciones del mismo, las cuales están a cargo del **Secretario de Planeación, Ordenamiento Territorial y Vivienda.**

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida.
b. Asignar un Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
c. Suministrar la información y todos aquellos servicios que requiera EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del presente contrato.
d. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EDURHA CAREPA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA EDURHA CAREPA:

1. Cumplir con el objeto y el alcance del contrato.
2. Entregar personalmente y a su costa las obras, acorde a las especificaciones técnicas requeridas, objeto del contrato.
3. Aportar para la ejecución de la obra todas las herramientas que sean necesarias para la correcta ejecución de la misma, reservándose el interventor el derecho de fijar las cantidades y calidades mínimas de las mismas.
4. Cumplir con todas las normas de seguridad industrial y manejo ambiental vigentes y tramitar los permisos requeridos por las autoridades locales para el inicio y ejecución de los trabajos, si hay lugar a ello.

5. Cumplir con la garantía técnica mínima exigida para cada uno de los bienes adquiridos y suministrados, contada a partir de su recibo a satisfacción.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios adquiridos.
7. Permitir que el interventor del contrato verifique el desarrollo de las diferentes actividades para certificar los informes de ejecución.
8. Mantener durante la ejecución del contrato y con la dedicación exigida por la Entidad, el personal de obra necesario.
9. Contar con un programa de salud ocupacional y adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
10. Llevar un registro fotográfico que evidencie el transcurso de los trabajos. Este registro será revisado por el interventor del contrato y será fundamento de la verificación de cumplimiento que éste lleve a cabo.
11. La EDURHA deberá revisar la información suministrada por Municipio para la localización del trabajo y los cotejará con el interventor para la autorización de la realización los trabajos.
12. Informar oportunamente al interventor del contrato para que por su intermedio solicite prórroga o suspensión del contrato, si a ello hay lugar.
13. Suscribir el acta de iniciación, actas parciales, final de obra y el acta de liquidación del contrato, de forma conjunta con el supervisor del contrato. El acta de liquidación también será suscrita por el ordenador del gasto.
14. Cumplir dentro del término pactado en el presente contrato con los requisitos tendientes a su legalización.
15. Aportar con cada acta de pago todos los documentos y soportes necesarios para tramitar el pago de acuerdo con la lista de chequeo o de requisitos que le suministre el supervisor del contrato.
16. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar), SENA e ICBF. El cumplimiento es requisito de pago. Para el efecto la EDURHA debe presentar al supervisor del contrato, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
17. Ejecutar dentro del tiempo pactado y acorde con la programación entregada y aprobada por el supervisor y EL MUNICIPIO, las obras que son objeto de la presente contratación.
18. Presentar periódicamente, como se establezca en los términos del contrato, las cuentas de pago, debidamente soportadas y aprobadas por el supervisor, para el pago oportuno.
19. Acatar las órdenes que el supervisor imparta durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del mismo.
20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley o principios estatales con el fin de omitir algún hecho.
21. Mantener la reserva legal sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto.
22. Constituir y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos aquí establecidos.
23. Asumir los costos de legalización, derivados del contrato.
24. Responder por el pago de tributos derivados de la relación contractual.
25. Cumplir a cabalidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en los documentos previos y la propuesta, garantizando la entrega y funcionalidad de la obra encomendada.
26. La EDHURA deberá designar supervisor de las obras a realizar y garantizar el pleno cumplimiento de las mismas en cuanto a calidad y cantidad. Para ello entregará al municipio un informe final de las obras ejecutadas

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA EDURHA CAREPA.

1. Coordinar con el supervisor designado por el Municipio de Carepa, Antioquia, una vez se dé inicio a la ejecución del contrato, la entrega de los cronogramas de los procesos de ejecución de obra.
2. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos producto del contrato interadministrativo, y suministrar mensualmente al Municipio de Carepa, Antioquia o a su representante una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma, el inicio a la ejecución del contrato, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación del mismo.
3. Garantizar personal idóneo y calificado para adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto del Contrato Interadministrativo.
4. Efectuar el recibo a satisfacción de las obras, previo aval del supervisor designado.
5. Realizar una verificación previa a la entrega de la obra, bien o servicio contratado, a fin de constatar el cumplimiento del contrato de obra y ordenar el mejoramiento de aspectos deficientes, disponiendo a cargo del contratista las pruebas y ensayos de laboratorio requeridos.
6. Realizar la administración de los recursos entregados por el Municipio de Carepa, Antioquia de conformidad con las especificaciones técnicas para el cumplimiento del objeto contractual relacionado para llevar a cabo el "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No CI-634-2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA VIVA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS, PARA IMPACTAR MUJERES VULNERABLES, EN POBREZA EXTREMA O MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAREPA."
7. Someter previamente a la aprobación por parte de la Supervisión, el cronograma de ejecución y de inversión que pretende realizarse, antes de cualquier trámite.
8. Garantizar la disposición final de los residuos peligrosos, según normatividad vigente del Ministerio de Medio Ambiente, y procurar por la disposición de los desechos en sitios de aprovechamiento y/o reciclaje.
9. Velar porque los subcontratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del Contrato Interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para el personal a su servicio.
10. Presentar los informes, la documentación y la información que requiera el Municipio o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los subcontratos celebrados con ocasión del mismo.
11. Elaborar, suscribir y presentar las respectivas Actas de Obra, las cuales deben estar aprobadas por la Supervisión del Contrato. Las Actas de Obra deben contar con las memorias, que soporte la ejecución de las actividades objeto de cobro.
12. Presentar los documentos correspondientes como factura, soporte de actividades, informes de gestión, soportes de pagos obligatorios por ley, para el respectivo cobro Municipio por los productos entregados y actividades realizadas a entera satisfacción, de acuerdo con lo acordado en el contrato, previo recibo a satisfacción y autorización por el supervisor y/o interventor designado por el Municipio. Estos pagos serán realizados al contratista según lo acordado en el Contrato Interadministrativo y según instrucciones de las

áreas financieras o contables del Distrito y previa instrucción suministrada por el supervisor, soportado con los documentos correspondientes (acta de obra, memorias, etc.)

13. El personal que participe en la ejecución de las actividades será contratado directamente por EL MANDATARIO, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el Municipio no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.
14. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
15. Realizar los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Bajo ninguna circunstancia el personal contratado para el desarrollo del contrato tendrá vinculación alguna con el Municipio o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el Municipio no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por EL MANDATARIO.
16. Acreditar para cada pago, previa certificación de la supervisión, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), y pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato.
17. Presentar informes de avance (semanal, mensual) a la Supervisión, según los requerimientos establecidos.
18. Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas y demás requisitos necesarios que requiera la ejecución del proyecto.
19. Suscribir junto con el Municipio las Actas de Inicio y Liquidación del Contrato Interadministrativo.
20. En atención a que el presente Contrato Interadministrativo es de mandato, las obligaciones que asume EL MANDATARIO se limitan, a lo que social, jurídica, administrativa, financiera y técnicamente sea viable ejecutar dentro del plazo pactado o hasta el monto de los recursos entregados para la ejecución del proyecto, es decir las obligaciones adquiridas por EL MANDATARIO están limitadas por estas variables. Si al momento de terminación del plazo del mandato las obras no se encuentran terminadas, y dicha situación no resulte imputable a EL MANDATARIO, el Contrato Interadministrativo podrá ser ampliado y/o adicionado, según corresponda, para lograr la terminación de las obras. El recibo sólo se hará cuando se hayan ejecutado todas las modificaciones y reparaciones exigidas por el supervisor, siempre que no correspondan a nuevos alcances, pues para ello se debe contar con el valor y plazo necesario para realizar las mismas. Las entregas parciales de la obra no implican el recibo definitivo de esta parte, ni mucho menos el de toda la obra, sin embargo, hacen responsable al Municipio de la custodia, mantenimiento, asegurabilidad y vigilancia de las obras civiles recibidas parcialmente o puestos en funcionamiento. Así mismo es requisito para el recibo de la obra a satisfacción, tener el sitio de limpio de escombros.
21. Coadyuvar al Municipio de Carepa, Antioquia, en eventuales reclamaciones, demandas o afectación de garantías relacionadas con los subcontratos suscritos y que llegaren a ocurrir con posterioridad a la liquidación del presente contrato interadministrativo, a través de la presentación de informes debidamente soportados que se llegaren a requerir.
22. EL MANDATARIO deberá presentar para aprobación con la respectiva justificación a la supervisión, las solicitudes de adición, ampliación y/o suspensión y reinicio del contrato interadministrativo.

23. Dar cumplimiento a todas las disposiciones tributarias que rigen para el Municipio de Carepa, Antioquia.
24. Tramitar el desembolso de los recursos del contrato Interadministrativo presentando oportunamente el acta de ejecución acompañada de los documentos que para tal efecto requiera el Municipio de Carepa.
25. Cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015, Capitulo 6 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.
26. Realizar en el o los subcontrato(s) que surja con ocasión del Contrato Interadministrativo y actas de ejecución, todas las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las Leyes y Acuerdos vigentes
27. Seleccionar el (los) contratista(s) que lleven a cabo la ejecución de las obras del proyecto objeto del presente contrato, de conformidad a las normas vigentes.
28. Designar una supervisión con perfil idóneo que participe activamente en el desarrollo y ejecución de los contratos resultantes y sirva de enlace con el Municipio.
29. Garantizar que los contratistas seleccionados mediante los procesos de selección objetiva efectuados conforme a su manual de contratación, cumplan con la idoneidad y calidad técnica y profesional del personal encargado de realizar la obra contratada.
30. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito al Municipio de Carepa, Antioquia.
31. Asegurar que el contratista de obra de cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades incluidas en el proyecto.
32. Cumplir con el plazo establecido para la ejecución del contrato.
33. Comunicar al Municipio de Carepa, Antioquía, a través del supervisor en forma oportuna, todas las determinaciones tomadas en desarrollo del contrato.
34. Permitir que el interventor o supervisor del contrato verifique el desarrollo de las diferentes actividades para certificar los informes de ejecución.
35. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
36. Exigir al contratista de obra pública las garantías exigidas en el proceso contractual en donde deberá tenerse como asegurado al Municipio de Carepa.
37. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo en caso de requerirse.
38. Llevar una Bitácora diaria que dé cuenta de desarrollo de las obras con todos sus pormenores.
39. Entregar planos récord del desarrollo final de las obras
40. Realizar los ensayos técnicos según normas para la calidad del concreto, subbases, material pétreo y cualquier otro, empleado en el desarrollo de las obras.
41. Instalar una valla informativa de la obra según Especificaciones del Municipio.

CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. En este tipo de contratos no aplica, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato interadministrativo, las partes acordamos como domicilio el Municipio de Carepa (Antioquia). **CLAUSULA NOVENA:**

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 y en los artículos 1, 2,3 y 4 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías, a favor del Municipio, así: 1) Contrato de seguro contenido en una póliza, 2, Patrimonio autónomo y 3) Garantía bancaria. De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, razón por la cual, para este contrato no se requerirán, una vez analizados los riesgos, la cuantía, la duración y las actividades del contrato, a las cuales se les hará el debido seguimiento por parte del supervisor, cuya idoneidad para llevar a cabo el seguimiento del contrato, genera confiabilidad al ente territorial en que éste se realizará adecuada y oportunamente en los términos señalados en la ley 1474 de 2011. Por tratarse de un contrato de administración delegada, donde la empresa industrial actúa en calidad de mandatario, las garantías son trasladadas a los ejecutores de obra, a fin de no incurrir en un reaseguramiento. Sin embargo, la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DE CAREPA - EDURHA CAREPA**, deberá exigir las siguientes garantías a sus contratistas, de cada uno de los procesos que se plantearon en el presente estudio previo donde se incluya al Municipio como beneficiario asegurado:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	El valor de la garantía debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.	El valor de la garantía será del 10% del valor final de las obras
Responsabilidad civil extracontractual	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual el valor asegurado deber ser por Doscientos (200) SMMLV, con una vigencia de igual al plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato interadministrativo será liquidado por las partes dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a su ejecución. Si La **EDURHA - CAREPA,** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** El acto administrativo de justificación de la presente contratación directa deberá ser publicado en la plataforma del SECOPII. **CLAUSULA DÉCIMA**

TERCERA: CESIÓN. La **EDURHA- CAREPA** no podrá ceder el presente contrato interadministrativo a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito del **MUNICIPIO**. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago de los valores a que se compromete el **MUNICIPIO**, su subordinará a la apropiación presupuestal rubro 2.3.2.02.02.005 construcción y servicios de la construcción, con certificado de disponibilidad presupuestal N° 00920 del 31 de julio de 2025 expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio anexo al presente contrato interadministrativo los cuales hacen parte integral del mismo, comprometiéndose el **MUNICIPIO** a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APROPIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Los recursos del contrato de obra y honorarios se encuentran comprendidos dentro de la siguiente disponibilidad presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 01301 de fecha 07 de noviembre de 2025 y el Acuerdo Municipal No 10 del 28/10/2025 – Certificado de Vigencia Futura aprobada No.: 00001 del 06/11/2025**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EDURHA-CAREPA** deberá pagar al MUNICIPIO a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del presupuesto oficial. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude a **EDURHA- CAREPA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la aplicación de la cláusula penal, se dará cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** El Contrato Interadministrativo se podrá dar por terminado por ocurrencia de algunas de las causales que se señalan a continuación: 1. Por la no ejecución del objeto. 2. Por grave incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4. Por mutuo acuerdo entre las partes. 5. Por vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. **DECIMA OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA.** El presente, es un Contrato Interadministrativo, en la modalidad de contratación directa, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 especialmente en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones que sean concordantes y vigentes a la fecha. **DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** La **EDURHA-CAREPA** se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. La **EDURHA-CAREPA** mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EDURHA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. La **EDURHA-CAREPA** mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter tributario que se origine en el incumplimiento de las mismas. **CLAUSULA VIGESIMA: LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la legalización se requerirá que se

efectúe el correspondiente registro presupuestal. Para su perfeccionamiento se requiere el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y el presente documento escrito. Y para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales

Para constancia se firma en Carepa, a los 07 NOV 2025

AGAPITO MURILLO PALACIOS
Alcalde Municipal

IVÁN ANDRÉS RIVERA DÍAZ
R/L EDURHA CAREPA

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abogado contratista	Kevin Gallego Uran	
Revisó/ Aprobó	Asesor jurídico	Jhonatan Rocha Chavarría	